



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **0182/2020**

Folio Infomex: **00503020**

Acuerdo de Disponibilidad Complementario

CUENTA. Que mediante oficio No. **HCE/DAF/0066/2020** de fecha 21 de enero de 2021 y recibido en la misma fecha, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 21 DE ENERO DE 2021.

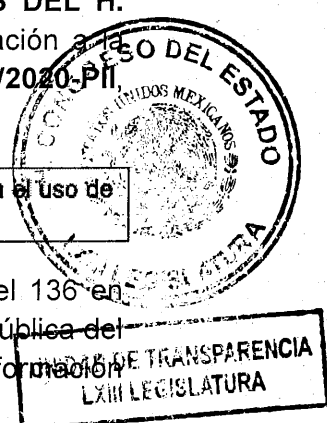
Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. Por recibido el documento de cuenta signado por la **L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información en atención al recurso de revisión **RR/DAI/637/2020-P11**, en razón del número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del listado de comprobantes que amparan el uso de los recursos ejercidos por la Presidencia durante el año 2019**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad Complementaria que en su parte medular manifiestan lo siguiente:





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Copia en versión electrónica del listado de comprobantes que amparan el uso de los recursos ejercidos por la Presidencia durante el año 2019.

De conformidad con el Artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dirección a mi cargo no tiene la obligatoriedad de generar o procesar información de acuerdo a las especificaciones o características solicitadas por el particular, sin embargo, se atiende lo solicitado mediante la búsqueda de la expresión documental de la información requerida, teniendo como resultado que no se ha generado ni se posee los comprobantes que amparan el uso de recursos ejercidos bajo el concepto de Presidencia durante el año 2019.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

TERCERO. Que la respuesta proporcionada en el punto anterior complementa lo manifestado por el área competente en el oficio HCE/DAF/0531/2020, siendo necesario su transcripción para su mayor proveer del presente asunto:

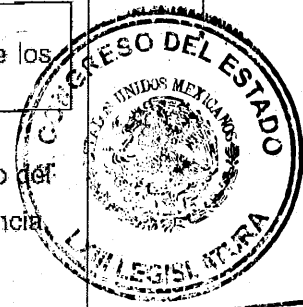
quien solicita la siguiente información, cito textual:

Copia en versión electrónica del listado de comprobantes que amparan el uso de los recursos ejercidos por la Presidencia durante el año 2019.

En atención a su solicitud, le informo que el presupuesto es autorizado al H. Congreso del Estado para aplicarse a los gastos de operación de este organismo, no de su Presidencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



CUARTO. En atención al artículo 6 último párrafo de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

En tal virtud, en apego a lo manifestado por la Dirección de Administración y Finanzas de este poder legislativo se concluye que no se ha generado ni se posee documento alguno con las características requeridas por el solicitante. Por lo que se concluye que se localizaron cero documentos que contengan la información del interés del solicitante.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10 y 18/2013**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 09/2010

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Criterio 18/2013

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



QUINTO. Se le informa a la inconforme, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto segundo del presente acuerdo, satisfaciendo de esta manera el derecho de acceso a la información pública del solicitante. Se adjunta al presente acuerdo



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

complementario de disponibilidad de la información los oficios del área administrativa que formaron parte de la respuesta al requerimiento informativo.

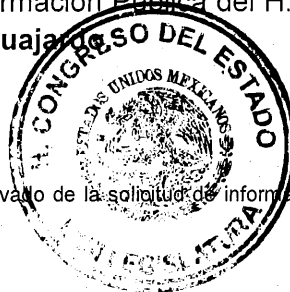
SEXTO. Notifíquese al solicitante a través de los Estrados Electrónicos de este Poder Legislativo, ubicados en la página electrónica del Portal de Transparencia Institucional, con la dirección http siguiente:

<https://congresotabasco.gob.mx/estrados-electronicos/>

Localizando la información con el número de folio Infomex 000503020

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 segundo párrafo de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Tabasco además del artículo 64 fracciones III del reglamento de la Ley antes mencionada.

Así lo acuerda y firma, el 21 de enero de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. Comp. 0182/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00503020 de fecha 21 de enero de 2021.

